

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

## **AVISO**

### **Consulta Pública**

El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, su Reglamento de Aplicación y la Resolución del CNSS No. 320-02, del 18 de julio del año 2013, tiene a bien aperturar el Proceso de **Consulta Pública del borrador del Reglamento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado**.

El borrador del reglamento estatuye sobre el procedimiento para otorgar las pensiones solidarias por vejez, por discapacidad total o parcial y por sobrevivencia, a los afiliados del Régimen Subsidiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

Dispone que tienen derecho a ser beneficiarios de una Pensión Solidaria:

- Las personas de cualquier edad con una discapacidad severa ya sea física, mental y/o sensorial, que le limite o impida realizar un trabajo productivo y no puedan garantizar su subsistencia, siempre que no dependa directamente de otra persona afiliada o no al SDSS o que no perciba otra pensión, sea de carácter contributivo o no contributivo.
- Las personas mayores de sesenta (60) años de edad, cuyos ingresos sean inferiores al cincuenta por ciento (50%) del Salario Mínimo Nacional.
- Las madres solteras desempleadas con hijos menores de edad, las cuales deberán garantizar la educación de los hijos menores de edad a su cargo que estén realizando estudios regulares.
- El cónyuge y los hijos de un beneficiario de una pensión solidaria fallecido, en la forma y condiciones dispuestas en el artículo 66 de la Ley 87-01.

La presente normativa establece que la Pensión Solidaria, cualquiera que sea, tendrá un monto equivalente al sesenta (60%) del Salario Mínimo Público e incluirá una pensión extra de navidad, debiendo ser actualizada de acuerdo al Índice de Precios del Consumidor (IPC), tal como se establece el artículo 65 de la Ley de Seguridad Social.

El borrador del reglamento contiene los requisitos y procedimientos a seguir para solicitar, tramitar y ser beneficiario de una Pensión Solidaria. De igual manera, dispone cuáles entidades están facultadas para asignar, conceder, pagar y supervisar la aplicación de las normas para pensiones solidarias.

**El plazo para presentar sus observaciones o propuestas es de 30 días ordinarios, contados a partir de la publicación de la presente.** Las opiniones, observaciones o propuestas deben ser presentadas por escrito.

La normativa se encuentra disponible en la portada de nuestra página web [www.cnss.gob.do](http://www.cnss.gob.do)

Las observaciones o propuestas se recibirán a través de:

1. **Correo electrónico:** [oi@cnss.gob.do](mailto:oi@cnss.gob.do) o [jose.fernandez@cnss.gob.do](mailto:jose.fernandez@cnss.gob.do)
2. **Código postal:** 10122
3. **Personal:** Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI) del CNSS, primer piso Torre de la Seguridad Social “Presidente Antonio Guzmán Fernández”, Avenida Tiradentes No. 33, Ensanche Naco, Santo Domingo, D. N.

Consejo Nacional de Seguridad Social.

Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzmán Fernández.

Avenida Tiradentes No.33, Ensanche Naco. Santo Domingo, República Dominicana.

Teléfonos: 809-472-8701 y 1-809-200-0550. Desde el interior sin cargos. Fax: 809-472-0908.

[www.cnss.gob.do](http://www.cnss.gob.do)